



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 643

Bogotá, D. C., miércoles, 26 de septiembre de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se crea, organiza y se fortalece el voluntario de guardaparques y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### Misión y objetivos

Artículo 1°. Créase el Cuerpo de voluntarios de Guardaparques Nacionales, para colombianos y extranjeros residentes en Colombia, dentro la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien es la encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que ejecutará lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 2°. *Son objetivos y misiones del voluntario de Guardaparques.* Apoyar las funciones del Sistema de Parques Nacionales Naturales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar *in situ* la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios del voluntariado consagrados en el artículo 5° de la Ley 720 de 2001.

Artículo 3°. Lo dispuesto en la presente ley aplica para los Parques Nacionales, Reservas Naturales, Áreas Naturales únicas, Santuarios de Flora, Santuarios de Fauna o Vías Parques contempladas en el artículo 329 del Decreto número 2811 de 1974 .

Parágrafo 1°. Se adicionarán al listado de parques anteriormente contemplados, los que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto número 2372 de 2010.

Artículo 4°. Son acciones y actividades propias del Voluntariado de Guardaparques, sin perjuicio de apoyos especiales que se determinen por políticas internas de los Parques Nacionales, las siguientes:

- a) Manejo, guianza e interpretación ambiental para visitantes;
- b) Apoyo en la operación de radiocomunicaciones;
- c) Mantenimiento y adecuación de la infraestructura física incluidos los senderos interpretativos;
- d) Registro de datos climáticos en estaciones meteorológicas;
- e) Acompañamiento en patrullaje de control y vigilancia;
- f) Seguimiento y recuperación de especies de fauna amenazada y monitoreo de las mismas;
- g) Prevención y apoyo de incendios forestales;
- h) Aduanas ecológicas;
- i) Elaboración de material didáctico y ayudas audiovisuales para trabajo comunitario;
- j) Diseño, formulación e implementación de proyectos específicos;
- k) Tareas administrativas, operativas y de servicios;
- l) Acompañamiento ecoturístico.

Parágrafo 1°. Estas actividades y acciones no excluyen otras que, en salvaguarda del ecosistema y las personas, sea imprescindible ejercer, con ajuste a las previsiones establecidas por la unidad administrativa especial del Sistema de Parques Nacionales naturales.

## CAPÍTULO II

### Deberes y Derechos

Artículo 5°. Son deberes del voluntario de Guardaparques, los siguientes:

a) Desempeñar con dignidad, probidad, diligencia y eficiencia las actividades previstas en la presente Ley y las que sean dadas por el personal administrativo de los parques nacionales en uso de sus legítimas atribuciones;

b) Abstenerse de ejercer actividades, lucrativas o no, que interfieran o perjudiquen sus funciones específicas, o que sean contrarias a los principios del voluntariado consagrados en la Ley 720 de 2001 y a Legislación ambiental vigente;

c) Utilizar adecuadamente la infraestructura, el equipamiento y material que se le provea para el cumplimiento de las tareas que se le asignen, velando por su cuidado y custodia;

d) Llevar a cabo con éxito el apoyo a las actividades administrativas y tareas técnicas que se le encomienda con probidad y eficiencia;

e) Colaborar con sus ideas, proyectos y conocimientos a la formación de una cultura ambiental y ecológica de los ciudadanos.

Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos que les compete en virtud de la aplicación de la normativa vigente, son derechos del personal del Cuerpo de Guardaparques, los siguientes:

a) Ejercer su actividad de voluntariado de forma meritoria, conforme a su formación académica, antigüedad y antecedentes personales;

b) Ejercer las acciones y las actividades de colaboración que emanan de la presente ley y de todo el ordenamiento jurídico colombiano en materia ambiental;

c) Recibir la capacitación requerida, previo al ejercicio de sus actividades;

d) Recibir el equipamiento, medios de transporte, y vestimenta necesarios para las tareas y destinos asignados;

e) Hacer uso, para el cumplimiento de sus tareas, de la infraestructura de dotación que se le proporcione, para ser utilizada en los parques naturales;

f) Recibir un trato digno, respetuoso en el marco del cumplimiento de sus acciones de voluntarios y fuera de ellas;

g) Recibir premios, estímulos, viáticos, compensaciones a las que diera lugar;

h) Los voluntarios tienen derecho a conocer oportunamente lo dispuesto por la presente ley.

## CAPÍTULO III

### Requisitos, selección y certificaciones

Artículo 7°. Son requisitos para ocupar ser miembro del voluntariado de Guardaparques, los siguientes:

a) Ser nacional colombiano, o extranjero pasaporte y visa vigentes;

d) Además de los documentos que sean requeridos por la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales.

Artículo 8°. *Proceso de selección.* El proceso de selección de los voluntarios de los Parques Nacionales Naturales de Colombia son los siguientes:

a) Se debe efectuar el proceso de inscripción, haciendo la entrega del formato de inscripción completamente diligenciado con documentos anexos, en las oficinas de parques nacionales habilitadas para tal fin;

b) Entrevista y prueba psicotécnica para selección de voluntarios aptos para ser guardaparques;

c) Jornada de capacitación 2 días, tiempo completo. (Información general acerca del Sistema de Parques Nacionales, información específica de las áreas en las que se puede prestar el servicio voluntario, conocimientos prácticos necesarios para el servicio);

d) Definición del área donde prestara el servicio el guardaparque voluntario, conjugando las expectativas de los voluntarios y las necesidades de las áreas protegidas;

e) Confirmación de fechas de servicio, entrega de carné y uniforme.

Parágrafo 1°. *Exención de Visas.* El Ministerio de Relaciones Exteriores aportará al Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales el listado de países cuyos ciudadanos no necesitan visa para ingresar al país, de tal manera que este requisito puede ser eliminado para estos ciudadanos de manera automática para efectos del proceso de selección como voluntarios de los Parques Nacionales de Colombia.

Artículo 9°. *Pasantías.* Los Directivos de los Parques Nacionales Naturales podrán establecer convenios con universidades nacionales y extranjeras con el fin de habilitar espacios para la investigación, la realización de prácticas profesionales dentro de los parques y con el objeto de permitir poner al servicio del medio ambiente los avances de la academia, la ciencia y la tecnología.

Artículo 10. *Certificaciones.* Se expedirá, a solicitud del voluntario, un certificado donde consten las horas de voluntariado dentro del Parque Nacional Natural, las funciones que realizaba, y el nivel de su desempeño.

## CAPÍTULO IV

### Salud del personal

Artículo 11. Todo el personal miembro del personal de Guardaparques deberá someterse, cada año, un examen médico expedido por la Institución Prestadora de Servicios (IPS), a la cual pertenece, donde conste su estado idóneo para vivir en comunidad y demuestre su buen estado de salud física para realizar sus labores de voluntariado de Guardaparques.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones de Convivencia

Artículo 12. De conformidad con la presente Ley se considerará como “falta leve”:

a) La formulación de observaciones y discusiones a las instrucciones impartidas por los compañeros cuando ello sea notoriamente impertinente;

b) La falta de cuidado en el mantenimiento e higiene del puesto de Guardaparques y demás infraestructura puesta a su servicio;

c) No llevar el uniforme oficial en forma adecuada, la ostentación en él de símbolos no autorizados y el descuido del mismo;

d) La falta de pulcritud y aseo personal;

e) La falta de compostura en lugares públicos;

f) No atender la radio o equipos de comunicación o hacer uso indebido de ellos.

Artículo 13. Se considerará “falta grave”:

a) Las riñas, agresiones o disputas entre miembros del personal durante el servicio;

b) Ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del voluntariado;

c) El obstaculizar o impedir las tareas del personal del parque o de los compañeros voluntarios;

g) El no dar curso formal a las peticiones, presentaciones o recursos presentados por personal subalterno;

h) La irreverencia o falta de respeto ante el resto del personal;

i) El préstamo injustificado del equipamiento reglamentario;

j) La reincidencia en conductas que hayan sido sancionadas como falta leve.

Artículo 14. Se considerará como “falta muy grave”, a las siguientes:

a) La pérdida o destrucción dolosa del equipamiento reglamentario;

b) La ostentación de armas en forma amenazante e injustificada ante miembros del Personal o terceras personas;

c) El maltrato o agresión a las autoridades públicas, visitantes, pobladores o terceras personas en general;

e) La comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones;

f) Estar alcoholizado durante la prestación del servicio;

g) El no cumplimiento de las funciones a su cargo con el objeto de beneficiar indebidamente a personas físicas o jurídicas que posean algún tipo de interés particular relacionado con el parque nacional natural;

i) La reincidencia en conductas que hayan sido sancionadas como falta grave.

Artículo 15. Las transgresiones a las disposiciones tendrán las siguientes Sanciones:

a) Las faltas leves deberán ser sancionadas con amonestación verbal en privado;

b) Las faltas graves deberán ser sancionadas con amonestación verbal en público;

c) Las faltas muy graves quedan sujetas a suspensiones temporales o definitivas a discrecionalidad de las directivas del parque nacional natural.

Artículo 16. Las faltas leves y graves provocadas por personal recién ingresado al servicio y que evidencien ser consecuencia de la inexperiencia, podrán, de las directivas implicar un llamado de atención sin la aplicación de otras sanciones severas.

## CAPÍTULO VI

### Código de Ética de los Guardaparques

Artículo 17. El guardaparque colombiano o extranjero en territorio colombiano conocerá y aceptará, previo al inicio de sus actividades de voluntariado, las siguientes disposiciones éticas consagradas por la Federación Internacional Guardaparques:

1. El guardaparque no falsificará ni sus destrezas ni sus capacidades y presentará evidencia de ellas a petición de su empleador o de sus clientes.

2. El guardaparque asumirá responsabilidad personal para asegurar que está calificado para ejecutar aquellas tareas para las cuales ha sido empleado y rehusará a ejecutar aquellas tareas para las cuales no está calificado debido a la falta de educación o experiencia. Un guardaparque principiante puede emprender trabajos para los cuales no está capacitado solo bajo la supervisión directa de personal competente.

3. El guardaparque se comprometerá a adquirir conocimientos exactos, actuales, y amplios de las filosofías y prácticas del manejo de los recursos naturales y culturales, incorporándolos a sus actividades profesionales, y compartirá los conocimientos con otros guardaparques, sus empleadores y clientes.

4. El guardaparque ejecutará sus deberes de acuerdo con los estándares más altos de calidad profesional e integridad científica.

5. El guardaparque usará su conocimiento y destrezas únicos al bienestar público para el beneficio de la humanidad y para el mejoramiento del ambiente cultural y natural.

6. El guardaparque no dañará la reputación o estatus profesional de otro guardaparque por medio de la declaración falsa, insinuación o acción deshonestas.

7. El guardaparque seguirá las leyes y normas existentes y las prácticas aceptadas en relación a la protección de los recursos naturales y culturales en su vida personal y profesional y, si está autorizado, las hará cumplir imparcial y justamente.

8. El guardaparque dará prioridad a la protección de los recursos naturales y culturales a su cargo con la excepción de que la protección de una vida humana siempre tendrá primacía.

9. El guardaparque no divulgará información relacionada con los asuntos de sus empleadores o clientes sin el permiso específico de hacerlo, excepto en el caso en que el dejar de hacerlo contribuyese a la degradación significativa del ambiente cultural o natural o se comprometiera el bienestar del público. En tal situación, el guardaparque se encuentra obligado a notificar a sus empleadores o clientes en forma escrita. En todos los otros casos, el guardaparque ejecutará sus deberes de una manera que refleje lealtad a sus empleadores y clientes.

10. El guardaparque no aceptará compensación o gastos de más de un empleador o cliente por el mismo servicio sin el consentimiento de todos los interesados. El guardaparque informará a cualquier patrón o cliente probable de los conflictos de interés o profesionales o personales, sean auténticos o aparentes, que puedan afectar su habilidad de ejecutar las tareas propuestas.

11. El guardaparque, al darse cuenta de una violación de los cánones de este código de parte de otro guardaparque, estará obligado a presentar evidencia de la violación a la atención de su asociación de guardaparques.

12. El guardaparque anunciará sus servicios solamente en una manera digna y honesta; tal anuncio puede contener referencias a la remuneración a cobrarse.

13. El guardaparque fundará sus comentarios públicos en relación a los problemas de recursos en conocimiento exacto y no distorsionará o guardará información pertinente para sustanciar su punto de vista. Al hacer comentarios públicos, el guardaparque indicará claramente de parte de quien están hechos los comentarios.

14. El guardaparque no participará conscientemente en operaciones en relación al manejo de recursos que se desvíen de los estándares profesionales aceptados del ambiente cultural o natural. Al enterarse, el guardaparque buscará de los expertos y especialistas en los campos apropiados sus consejos y trabajará en cooperación con otros guardaparques.

15. El guardaparque dará crédito por las ideas, métodos, y apoyo obtenidos de otros.

16. El guardaparque será un defensor incansable de la protección y preservación del patrimonio mundial, natural, cultural y recreacional. Empleará todos los medios apropiados para educar a sus empleados, a sus clientes, y al público sobre la importancia de la utilización racional de los recursos para esta generación y la necesidad de conservarlos para generaciones futuras.

#### CAPÍTULO VI

##### De los recorridos

Artículo 18. *Recorridas y patrullajes*. El personal integrante del Cuerpo de Guardaparques recorrerá y patrullará el parque de acuerdo al esquema operativo para cada Área natural del parque nacional natural.

Artículo 19. Se considerará “patrullaje” a los movimientos de fiscalización, control y vigilancia que en forma previa y programada se desarrollen dentro de las Áreas Naturales Protegidas o zonas adyacentes, cuando estos superen dos días continuos, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el suministro de alimentos, medicinas y equipos necesarios para el logro de sus fines en un máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 20. Se considerará “recorrida” a los movimientos habituales de fiscalización, control y vigilancia que realicen los Guardaparques en las zonas aledañas al asiento de sus funciones, zonas de campamento, turismo o pesca, y que impliquen el uso de un día, la noche siguiente y hasta el fin de la jornada siguiente.

#### CAPÍTULO VII

##### De la Difusión Internacional del Voluntariado y de los Parques Nacionales

Artículo 21. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de *Proexport* en asociación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, promocionará de manera permanente y creativa, en el escena-

rio internacional, la posibilidad que los extranjeros tienen para realizar actividades de voluntariado en los Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a los lineamientos de la presente ley.

Artículo 22. La página oficial del Sistema Nacional de Parques Naturales deberá promocionar en varios idiomas la información necesaria para acceder al voluntariado relacionado con guardaparques y divulgar información en internet.

Artículo 23. Para la celebración de la convocatoria donde se escogen los voluntarios de guardaparques, es requisito indispensable el criterio de publicidad, donde podrán ser utilizados los medios del Estado (radio, prensa escrita, televisión) para la promoción del voluntariado dentro del país y fuera del mismo.

#### CAPÍTULO VIII

##### Disposiciones finales

Artículo 24. *Disposiciones finales*. La presente ley rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Eduardo Carlos Merlano Morales,  
Senador de la República.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Una generación planta el árbol y la siguiente disfruta su sombra”.

(Proverbio chino)

##### 1. Generalidades de la Iniciativa Legislativa

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su informe al Congreso en el año en curso sobre recursos naturales y medio ambiente manifestó que no es un secreto que en Colombia el tema ambiental ha estado por debajo del nivel que debería tener. En el mismo texto, publicado por la revista *Economía Colombiana* de la Contraloría General de la República se manifestó que hay otros países que valoran más que nosotros lo que tenemos y que tenemos una responsabilidad enorme frente a dos cuestiones básicas como importantes: ¿cómo asumiremos la responsabilidad que tenemos ante el mundo de ser uno de los países mas biodiversos? ¿Cómo vamos a preservar aquello que nos diferencia y nos hace únicos en el mundo? – la presente iniciativa legislativa busca darle respuesta a los anteriores interrogantes desde el ámbito del voluntariado, la sociedad civil y desde las acciones ciudadanas enfocadas a la protección de las áreas protegidas en el país.

La presente iniciativa legislativa nace a partir de la necesidad de articular a Colombia con los grandes debates del ámbito internacional en materia ambiental, estos se han dado con relación a problemas que son comunes a todos los países del mundo y que por lo tanto reviste ello una responsabilidad enorme, la generación de legislaciones internas que se preocupen por la preservación de las áreas protegidas es fundamental, en este sentido los países se han comprometido a actuar de manera cohesionada y eficiente frente al abandono al que han sido sometido los bienes del patrimonio ecológico y Colombia no es la excepción frente a los daños que se le han causado al medio ambiente nacional y mucho menos frente a la responsabilidad de preservación ecológica y la gestión ambiental que se debe emprender de cara a la garantía que tienen las generaciones futuras de disfrutar de un medio ambiente sano.

Las experiencias exitosas, ubicadas, analizadas y planteadas para el contexto nacional nos permiten crear sinergias y plantear desde la elaboración de la ley soluciones basadas en la búsqueda de estrategias que en términos monetarios no impliquen grandes inversiones y que dejen como resultado grandes niveles de bienestar, satisfacción, mejores niveles de salud y de calidad de vida en general, que son a fin de cuentas, las externalidades positivas generadas por un medio ambiente sano con lo cual la sociedad en general, se beneficia sin pagar .

Rio + 20 es la Conferencia Internacional que nos lleva a verificar un estado de cosas, en términos ambientales, que son susceptibles de ser mejoradas, frente al compromiso que tenemos de *incorporar aun más el desarrollo sostenible en todos los niveles, integrando sus aspectos económicos, sociales y ambientales y reconociendo los vínculos que existen entre ellos, con el fin de lograr el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones*<sup>1</sup> tal cual como quedó expresado en el documento final de la conferencia.

La presente iniciativa legislativa incorpora dos elementos propuestos por la cumbre realizada en Brasil (involucrar el componente social a los retos ambientales), toda vez que tiene como columna vertebral las acciones de voluntariado que son el componente social hacia las acciones que propenden por la preservación de los recursos naturales que son el componente ambiental.

De la misma manera dentro de los objetivos del milenio (objetivo número 7) también se ha contemplado como un deber de los Estados pertenecientes a la Organización de Naciones Unidas el hecho de incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas, planes, programas y proyectos nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente y como metas específicas se fijó que hacia el 2010 se debía haber reducido la pérdida de diversidad biológica.

## 2. Importancia de los Derechos Ambientales y del Desarrollo Sostenible

En los grandes debates internacionales el tema de los derechos ambientales y del desarrollo sostenible ha tomado gran fuerza, debido a que el ambiente se ha visto severamente afectado, las actividades económicas han generado intensas presiones sobre el ambiente, como altos niveles de contaminación y un uso adecuado de los recursos naturales<sup>2</sup>. Ante lo cual el logro de un desarrollo integral, satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro<sup>3</sup> para atender sus propias necesidades, es todo un desafío, desde las políticas públicas ambientales en el escenario nacional, desde las legislaciones internas de cada Nación y desde las acciones voluntarias internacionales, primero el consumo energético contaminante, la tala comercial de árboles y el crecimiento indus-

trial continúa, segundo porque el desarrollo humano no puede concebirse alejado de las preocupaciones ambientales y ecológicas en la medida en que los derechos del medio ambiente tienen conexas con la vida (muchos de los ingredientes que necesitamos para tener vida con calidad son el aire, el agua y el suelo).

Colombia tiene una responsabilidad superior en términos medioambientales, porque posee un patrimonio natural con un gran inventario ecológico, importante no solo para los habitantes de la Nación, sino que es beneficioso para el resto del mundo; sin embargo, el aprovechamiento de estos recursos no ha sido el más adecuado, se ha explotado en términos de insostenibilidad y en ese sentido la naturaleza no tiene la capacidad de recuperarse lo suficientemente rápida y ello nos lleva a asumir desafíos y desastres naturales, es una diligencia significativa que hagamos sinergias importantes y articulemos a los sectores de la sociedad civil nacional e internacional al cuidado de los recursos naturales de nuestro país. Nuestro futuro está determinado por el manejo que le estamos dando y daremos al medio ambiente; es nuestra responsabilidad el bienestar de las futuras generaciones, y no podemos ser inferiores a este reto.

La Constitución Política de Colombia de 1991 fue denominada la “Constitución Verde”<sup>4</sup> por sus disposiciones hacia la conservación de la biodiversidad proclama que el Estado debe velar para la diversidad e integridad del medio ambiente, responsabiliza el ciudadano en cuanto a la preservación del patrimonio cultural y de los recursos naturales, de esa misma forma el artículo 3° de la Ley 99 de 1993 dispone que sostenibilidad es:

*“El que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.*

En ese sentido también se ha planteado que las preocupaciones ambientales se encuentran dentro de los más arduos desafíos con relación a la obtención de bienestar para las personas, es un desafío internacional del cual Colombia no se puede sustraer, toda vez que nuestro país ocupa el tercer lugar en especies vivas y el segundo en especies de aves, tiene cuarenta y cinco mil especies de flora, las cuales representan un 20% del total mundial según medio ambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible<sup>5</sup>.

Colombia es un país que no tiene la suficiente capacidad financiera para asumir los costos económicos de los desastres ambientales, paralelo a ello la gestión y el cuidado de los bienes del patrimonio ambiental son formas de prevención de desastres naturales, que generan pérdidas de vidas humanas, derrumbe de infraestructura física (carreteras, puentes, viviendas) e incluso problemas de salud mental (estrés, depresión) derivados de los anteriores fenómenos.

<sup>1</sup> Documento final de la Cumbre de Rio + 20. <http://rio20.net/wp-content/uploads/2012/06/Documento-Final-Rio+20.pdf>.

<sup>2</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledi/ordaz\\_a\\_ml/capitulo-1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/ordaz_a_ml/capitulo-1.pdf)

<sup>3</sup> Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland): *Nuestro Futuro Común* ONU (11/12/1987).

<sup>4</sup> <http://www.fao.org/forestry/14834-0ea00d28da86455100bbb81634b5eada.pdf>

<sup>5</sup> <http://www.blogdemedioambiente.com/biodiversidad-ecosistemas/los-paises-con-mas-biodiversidad-del-planeta/>

La relación es tan estrecha que el Banco Mundial ha manifestado que le resulta sorprendente descubrir que numerosos países en desarrollo ya han superado la peor parte de la lucha contra la contaminación con niveles de ingreso mucho más bajos que los que ostentaban los países ricos en su momento<sup>6</sup>.

El desarrollo del medio ambiente es uno de los temas de más actualidad y relevancia en el contexto mundial, la Organización de Naciones Unidas lo ha puesto en el centro del debate como parte inseparable del desarrollo económico y social, y ello ha ido siendo consolidado y aceptado por la sociedad internacional, hoy no hay un matiz de las teorías del desarrollo que no contemple el desarrollo ambiental dentro de los indicadores con los cuales se mide el nivel de desarrollo.

### Generalidades de la situación ambiental de Colombia

Mientras el mundo estaba pensando en mejorar las condiciones ambientales, hacia el 2010 con los objetivos del milenio, en Colombia despegaba la locomotora minera, criticada por los ambientalistas por generar grandes impactos ambientales negativos sobre las fuentes de agua, de aire y a nivel del suelo, la flora y la fauna, sin embargo bastará con relatar aspectos de la historia reciente para dimensionar de forma parcial el problema.

En el año 1995, se estimaba que existían 48 millones de hectáreas de bosques en pie en el país y que se había destruido más del 30% de la cobertura forestal nativa. La tasa de deforestación es alta y la reforestación de los últimos 6 años fue apenas de 94.000 ha. Las principales causas de la deforestación, según el Ministerio de Minas y Energía (1994), fueron la expansión de la frontera agropecuaria y la colonización (73,3%), producción de madera (11,7%), consumo de leña (11%), incendios forestales (2%), y cultivos ilícitos (2%). Sin embargo, también se ha presentado deterioro al interior de estas áreas protegida porque el Estado ha sido incapaz de impedir en ellas la acción depredadora de los colonos<sup>7</sup>.

El informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Su esperanza de un futuro mejor, es sin embargo, condicional. Depende de acciones políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta<sup>8</sup>.

### 3. Importancia de las actividades de voluntariado

Los voluntarios desempeñan una función esencial en el apoyo a las comunidades, ofrecen su tiempo, su talento, sus conocimientos generosamente y de manera desinteresada, sumado a ello en nuestro país se

hace necesaria la unificación de esfuerzos frente a temas socialmente problemáticos que hoy quieren ser solucionados desde perspectivas no solamente públicas, privadas o desde el sector internacional - no gubernamental, sino desde la sociedad civil, o lo que es lo mismo, invitar a las personas a una evolución, a ser sujetos activos de la solución de nuestros problemas para dejar de ser sujetos espectadores de la realidad ambiental que hoy necesita de la unificación de esfuerzos ¿quién mejor que los mismos ciudadanos, sin distinción de nacionalidad, sean quienes participen activamente en el avance de soluciones que no solo mejoren la situación actual, sino que impidan la peligrosa proliferación de inconvenientes ambientales hacia el futuro?, tales inconvenientes son: la degradación del medio ambiente, la expansión de la ciudad, la conurbación, la destrucción de los bosques, el agotamiento y la contaminación de las aguas superficiales y la profundización de los niveles freáticos, la invasión de los cerros, la intensificación de las prácticas extractivas, entre otros, que son de urgencia manifiesta tratarlos desde las instancias a las que haya lugar, hoy el camino debe abrirse a los voluntarios.

El voluntariado es una herramienta que por inferencia se puede evidenciar en nuestra Constitución Política donde de manera taxativa se dice "*Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundada en la solidaridad de las personas que la integran*" en el artículo 1° de los principios fundamentales. El artículo 2° de la misma carta plantea en los fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad*" además de "*garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*"<sup>9</sup>. Ello a la vez que en materia política pudiéramos tener mayor fuerza y mayor alcance en la solución de nuestros grandes problemas si tuviéramos muchos voluntarios. Se derivaría en mayor gobernabilidad, mayor participación ciudadana e inclusión, en detrimento de los índices y las cifras que golpean la opinión pública en temas de relevancia que afecten al medio ambiente.

En ese sentido los guardaparques son las personas encargadas de proteger la seguridad de los bienes del patrimonio ambiental de los colombianos de acuerdo a las exigencias y retos que plantea el área protegida, como valor agregado los voluntarios también están en la plena capacidad de proteger los bienes culturales que están presentes en las áreas de reserva.

Sin los guardaparques naturales nuestras áreas naturales peligrarían, porque aumentan las posibilidades de vulneración, por cualquier cantidad de factores que afectan su permanencia y su integridad.

Se busca la promoción de procesos participativos que logren que las comunidades locales participen como guardaparques, actuando de forma voluntaria, incentivar el afecto por los temas ecológicos y sociales de los parques y áreas protegidas del país, estimular el dinamismo, creatividad y habilidades para reaccionar rápida y apropiadamente en situaciones de emergencia y capacidad para trabajar de manera

<sup>6</sup> <http://www.bancomundial.org/temas/globalizacion/cuestiones4.htm>

<sup>7</sup> Problemas y enfoques del desarrollo, Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, Unidad 5, Desarrollo y Medio Ambiente.

<sup>8</sup> <http://www.oarsoaldea.net/agenda21/files/Nuestro%20futuro%20comun.pdf>

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia, artículos 1° y 2°, principios fundamentales, Título 1.

independiente y en grupo. Adicionalmente, se espera que tengan las cualidades que les permitan atender y negociar con personas, tanto visitantes como miembros de la comunidad<sup>10</sup>.

El trabajo de los guardaparques tendrá resultados positivos e impactos duraderos si se mantienen buenas relaciones con las personas que viven dentro de las áreas protegidas y sus zonas de influencia, así como con los visitantes externos. Las buenas relaciones permiten divulgar una imagen humana y positiva asociada a las actividades de protección y manejo de las áreas protegidas.

Estas personas se convierten en valiosos proveedores de información sobre los sistemas ecológicos donde han vivido y sobre su estado de conservación. Su conocimiento previo del área, su habilidad para convocar y llegar con credibilidad a los miembros de la comunidad con los mensajes necesarios para la conservación del área, es su principal valor. Contar con la participación de las comunidades locales en la puesta en marcha de los planes de manejo de las áreas protegidas, ha sido posible en muchos casos por la cercanía que tienen las comunidades con los guardaparques<sup>11</sup>.

Algunos de los grupos comunitarios que trabajan como guardaparques en las áreas protegidas de América Latina y el Caribe forman parte de grupos étnicos indígenas.

#### 4. Constitucionalidad de la iniciativa legislativa

La Constitución de 1991, respecto al tema ambiental, señala que el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, **conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines**<sup>12</sup> (artículo 79), **el Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental**<sup>13</sup>, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados (artículo 80); **es deber de las autoridades garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar al ambiente sano**<sup>14</sup> (artículo 79); es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (artículo 82); es deber del Estado regular el ingreso y salida del país de los recursos genéticos y su utilización de acuerdo al interés nacional (artículo 81) y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas (artículo 80); son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales y culturales del país y velar por la conservación del ambiente sano (artículo 95 #8).

La Constitución de 1991 integró la dimensión ambiental a los planes y políticas de desarrollo a través del artículo 339. En la parte general se señalarán los

propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno.

A través de los artículos 339 y 340 se elevó la política ambiental al mismo nivel conferido a la política económica y social, obligando a que se señalen objetivos, estrategias, programas y metas ambientales que deben ser adoptadas por el Gobierno Nacional, con lo que se garantiza una planeación integral, que considera los aspectos económicos, sociales y ambientales, al tiempo que reconoce al sector ambiental un espacio importante.

#### **Compilado normativo constitucional concordante con la iniciativa legislativa**<sup>15</sup>

*Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.*

*Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.*

*Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*

*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

<sup>10</sup> [http://www.parksinperil.org/files/parkguards\\_sp.pdf](http://www.parksinperil.org/files/parkguards_sp.pdf)

<sup>11</sup> *Ibíd.*

<sup>12</sup> En el texto original no aparece resaltado

<sup>13</sup> *Ibíd.*

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Tomados de <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>

**Artículo 334.** *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*

*El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.*

*También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.*

Atentamente,

*Eduardo Carlos Merlano Morales,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2012

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 122 de 2012 Senado, *por medio de*

*la cual se crea, organiza y se fortalece el voluntario de guardaparques y se dictan otras disposiciones,* me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador: *Eduardo Carlos Merlano Morales.* La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 25 de septiembre de 2012

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Quinta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Roy Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y se exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.*

Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 2012.

Honorable Senadora

MIRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente de la Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Señora Presidente:

En atención a la designación que me fuera hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Permanente de Senado, y obrando dentro del término legal concedido por la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 85 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y se exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.*

#### **Antecedentes**

El presente proyecto de ley, fue presentado por el honorable Senador Juan Córdoba Suárez, y fue

repartido a la Comisión Segunda del Senado de la República el 15 de agosto del 2012, y designación de la Mesa Directiva, se me asignó como ponente de la iniciativa el 28 de agosto del 2012.

#### **Objetivo**

Esta iniciativa legislativa tiene como fin, enaltecer y exaltar la figura del alcalde en Colombia, su importante función dentro de los municipios. A su vez, declara el 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

#### **Contexto**

En la realidad político-administrativa del Estado colombiano, el municipio constituye un ente que cada vez, coadyuva al fortalecimiento del sistema democrático. En efecto, se trata de una unidad que forma parte de la base de participación ciudadana, es decir, representa el contacto directo de la institucionalidad del Estado con la sociedad civil.

Tan trascendente es el rol municipal, que un enfoque inadecuado para su tratamiento puede significar el fracaso de las políticas públicas impulsadas, ya sea desde el nivel regional como nacional. Así, se trata de la base del fortalecimiento de los valores de la democracia, constituyéndose en factor determinante hacia el desarrollo político, económico y social. Para los fines de este proyecto, se rescata un poco la historia para indicar que, el municipio colombiano hunde sus raíces en los tiempos de “La Época Hispana”,

de la Real Audiencia de Santa Fé (1550-1564) y del Nuevo Reino de Granada que va desde 1564 hasta 1810, inicio de la “Época Republicana”, interrumpida desde 1816 hasta 1819, año de constitución de la República de Colombia.

Actualmente existen en Colombia 1.102 municipios, extendidos a lo largo y ancho del territorio nacional. Cuatro de ellos están constitucionalmente establecidos como Distritos Especiales (Bogotá, Distrito Capital; Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario; Cartagena, Distrito Turístico y Cultural; y Santa Marta, Distrito Cultural e Histórico). Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta y Pereira son consideradas como las ocho ciudades más grandes de Colombia, entre unas noventa ciudades intermedias; y en el extremo opuesto, unos mil municipios, con una población inferior a 50.000 habitantes y recursos limitados considerados como “pequeños”.

La Constitución Política de Colombia, ubica al municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, y en consecuencia, ejerce una abundante cantidad de competencias: prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que determine el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (artículo 311 C. P.).

En este contexto, el principal protagonista de las mencionadas y trascendentales funciones es el Alcalde. Es él, el Jefe de la Administración Municipal y su representante legal, elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro años, sin poder ser reelegido para el periodo siguiente (artículo 314 C. P., modificado por el Acto Legislativo número 02 de 2002, artículo 3° que extendió el periodo de tres a cuatro años).

Sus atribuciones constitucionales señalan que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y los acuerdos del Concejo Municipal. Además, debe conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador de su Departamento. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y la Policía Nacional deberá cumplir con prontitud y diligencia, las órdenes que imparta, por medio de su respectivo Comandante.

El mandatario local dirige la acción administrativa del municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de 105 servicios a su cargo y lo representa judicial y extrajudicialmente. Nombra y remueve a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de 105 establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local; suprime o fusiona entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos, expedidos por el Concejo Municipal. Así mismo, debe presentar oportunamente a este, los proyectos de acuerdo sobre planes y progra-

mas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. Además, sanciona y promulga los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y objeta los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

El alcalde crea, suprime o fusiona los empleos de su dependencia, señala funciones especiales y fija emolumentos con arreglo a los acuerdos del Concejo correspondiente, y no puede crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

En otro aspecto, el Alcalde colabora con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones, le presenta informes generales sobre su administración y lo convoca a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupa de los temas y materias para las cuales fue citado. Ordena los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y Presupuesto, y finalmente, cumple con las demás atribuciones que le establecen la Constitución y la ley. Como se observa, los alcaldes son el eje fundamental del proceso de descentralización y encarnan hoy la esperanza del nuevo liderazgo que el país necesita para construir la democracia integral en los municipios como fundamento para la paz y la reconciliación nacional.

En este sentido, es justo que el legislador reconozca a través de este proyecto de ley, la labor que día a día desarrollan los alcaldes a través de su gestión. Ellos siempre están haciendo su mejor esfuerzo para lograr beneficios para sus conciudadanos. El grado de complejidad que implica ser administrador de lo público en estos tiempos, donde las decisiones que se tomen son de enorme trascendencia y los niveles de riesgo que tienen que afrontar por asuntos de orden público, son circunstancias suficientes para enaltecer sus cargos. El papel del Alcalde en el proceso descentralizador, hace que las necesidades y preferencias locales, se expresen, se escuchen y se resuelvan eficazmente, ya que el nivel de gobierno que encuentra la ciudadanía, es más cercano, con lo cual los diagnósticos son correctos y responden a las carencias de una manera eficiente y eficaz.

Así las cosas, será el 13 de marzo de cada año la fecha en que conmemoraremos la primera elección de alcaldes (1988) en el país, el día elegido para recordar que justo esa fecha, nació la más importante experiencia de descentralización administrativa que ha tenido Colombia, implicando la ruptura de una línea de continuidad de más de 122 años de historia.

Con este proyecto, además de rendir un merecido homenaje a los mandatarios que rigen los destinos locales de cada zona de nuestro país, también se exalta la memoria de todos aquellos que han pagado con su vida el hecho de trazar el futuro de su comunidad. En Colombia, se vivieron y aún se observan condiciones de seguridad que restringen la libre expresión de diferencias de opinión y el libre ejercicio de la autoridad democrática. Las fuerzas violentas que atacan, secuestran o amenazan alcaldes, concejales, gobernadores, diputados, congresistas y demás dirigentes políticos, atentan no sólo contra un ciudadano, sino contra la voluntad democrática de la población.

Cuando empezó el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, 144 dirigentes políticos o funcionarios públicos fueron asesinados por las organizaciones armadas ilegales (83 por las Farc y 23 por las AUC), entre otros, 71 concejales, 23 funcionarios regionales, 12 alcaldes y una Senadora; y más de 600 alcaldes fueron amenazados de muerte. Muchos de ellos se vieron obligados a despachar desde las capitales departamentales, perdiendo el contacto cotidiano con quienes los eligieron. Sin embargo, en la actualidad, y según la Federación Colombiana de Municipios, se han mejorado mucho las condiciones de gobernabilidad; las cifras de alcaldes secuestrados y asesinados se han reducido al mínimo, pues hay presencia de la Fuerza Pública en todos los municipios del país.

Según la Fundación Verdad Colombia, en los años 2002-2005, un número creciente de mandatarios locales rigieron los destinos de sus municipios, sin hacer presencia física en ellos por la amenaza de los grupos terroristas. Situaciones como las vividas en el departamento del Huila, donde el Frente Timanco de las Farc, declaró a cinco alcaldes como objetivo militar, con amenaza de muerte: en caso de no renunciar a sus cargos. Los mandatarios de Hobo, Algeciras, Gigante, Campoalegre y Rivera entregaron sus cartas de renuncia. La gobernabilidad en el Chocó enfrentó una problemática del mismo calibre. Diez de los veintinueve alcaldes del departamento despacharon fuera de su jurisdicción. Quibdó, la capital, se convirtió en el centro de operaciones remotas de los exiliados.

El 26 de noviembre de 1996 fue asesinado el Alcalde de Socha (Boyacá), Pedro Elías Niño Estupiñán a manos del Frente XXVIII de las Farc quien se atribuyó el asesinato del alcalde en una emisora local al señalar "Les estamos saludando del XXVIII frente de las Farc, José María Córdoba. Nosotros nos responsabilizamos de la muerte del Alcalde por estar conformando redes de información para el Ejército...".

La Federación Colombiana de Municipios asegura que de los más de mil alcaldes que se posesionaron el 1° de enero de 2001, para un periodo de tres años, 13 fueron asesinados y 16 sufrieron el secuestro, incluso en más de una oportunidad. Igualmente sufren de constantes amenazas contra sus vidas, principalmente, por negarse a desviar recursos del municipio para financiar la guerra de los ejércitos ilegales.

Finalmente, al legislador le asiste, el deber de engrandecer y reconocer, a través de este proyecto de ley, el sensible oficio de custodia y promoción de la defensa pública que desempeñan los alcaldes. La labor que desarrollan, se enfrenta a diario con la necesidad de vencer aspiraciones individuales para construir a partir de allí, caminos colectivos en un constante proceso de aprendizaje cuya única garantía de éxito es el compromiso del respeto por la labor misma de custodia del bien público a la que todo funcionario público debe sentirse llamado.

La Ley 1055 del 26 julio de 2006, por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha

Función Pública, mostró el camino y la importancia que reviste el ejercicio de la función pública de los honorables concejales de nuestro país y en ese mismo sentido debemos adoptar medidas que permitan hacer lo propio con los señores alcaldes.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 85 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y se exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación declara el 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de Socha (Boyacá), que simbolice el sacrificio de los Alcaldes que han sido asesinados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda,*  
Honorable Senador de la República.

**Proposición**

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir informe de ponencia positiva y, en consecuencia, solicito respetuosamente a la Comisión Segunda Constitucional del Senado, dar primer debate al Proyecto de ley número 85 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y se exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.*

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda,*  
Honorable Senador de la República.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 95 DE 2011 CÁMARA, 257 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.*

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2012

Doctor

EUGENIO PRIETO SOTO

Presidente Comisión Sexta

Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 95 de 2011 Cámara, 257 de 2012 Senado, *por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.*

Honorable Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y acatando la Ley 5ª de 1992 en sus artículos 156, 157 y 158, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 95 de 2011 Cámara, 257 de 2012 Senado, *por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Objeto

El presente proyecto consta de 12 artículos y tiene por objeto que el 0.1% de los mejores profesionales egresados de pregrado de Instituciones de Educación Superior, sean beneficiados con una beca para continuar sus estudios de posgrado, lo cual teniendo en cuenta que según el Ministerio de Educación en el año 2010 se graduaron 199.578 estudiantes de pregrado se beneficiarían con esta iniciativa cerca de 200 estudiantes.

Uno de sus fines principales, es relacionar el desarrollo de un país conforme al grado de investigación y estudios que tienen sus asociados, las investigaciones académicas sobre distintos temas o áreas que puedan ser realizadas con el propio talento humano de nuestro país, nos genera la posibilidad de que ese mismo estudiante de posgrado retribuya los conocimientos adquiridos para el mejoramiento y avance de nuestra población.

### Justificación

La educación es un derecho exigible como derecho de la persona y justiciable como obligación del Estado.

En Colombia, por cada millón de habitantes existe, en promedio 2,3 doctores y 125 investigadores. Cifras como estas fueron el punto de análisis del panel sobre formación avanzada, que hizo parte del Seminario Internacional sobre Políticas de Ciencia y Tecnología.

El evento contó con la asistencia de Se-Jung Oh, Decano del College of Natural Sciences, Seoul National University de Seúl, Corea; de Gabriel Burgos Mantilla, Viceministro de Educación y de Jorge Hernán Cárdenas, Director de Oportunidad Estratégica y Asesor de Colciencias, ambos colombianos.

### Antecedentes

Este proyecto de ley es iniciativa del honorable Representante a la Cámara por el departamento de Boyacá **Carlos Andrés Amaya** y del honorable Senador de la República **Jorge Eliécer Guevara**; consta de doce artículos, en los cuales se pretende que el 0.1% de los mejores profesionales egresados de pregrado en Instituciones de Educación Superior, sean beneficiados con una beca para continuar sus estudios de posgrado, lo anterior teniendo en cuenta que según el Ministerio de Educación en el año 2010 se graduaron 199.578 estudiantes de pregrado de los cuales podrán beneficiarse con esta iniciativa cerca de 200.

Este proyecto de ley fue presentado en la Legislatura 2009-2010 en la Secretaría General de Senado,

donde le fue asignado el número de radicado 38 de 2009 Senado y en donde fue aprobado en sus dos debates, posteriormente fue remitido a Secretaría General de Cámara donde se le asignó el número de radicación 237 de 2011 Cámara, en la que fue aprobado en primer debate en Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con ponencia positiva para Plenaria en Segundo Debate, pero desafortunadamente por trámite legislativo, fue archivado antes de surtir dicho procedimiento. Siendo esta una importante iniciativa, que favorecerá en materia de cualificación a los mejores estudiantes de educación terciaria de pregrado para que puedan realizar estudios de posgrado.

A la fecha el proyecto de ley ha sido nuevamente presentado, por el honorable Representante a la Cámara por el departamento de Boyacá Carlos Andrés Amaya y el honorable Senador de la República Jorge Eliécer Guevara en la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el día 14 de septiembre de 2011; el proyecto es remitido por competencia, a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes, asignándosele el número de radicación 095 de 2011 Cámara. A su vez se designa como ponente para primer debate por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión, al Representante a la Cámara Carlos Andrés Amaya.

El día 17 de abril de 2012 en Sesión de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes, fue aprobado por unanimidad el proyecto en mención y se designaron como ponentes para segundo debate a los honorables Representantes Carlos Andrés Amaya Rodríguez, Didier Alberto Tavera Amado, Jairo Ortega Samboni y José Edilberto Caicedo Sastoque.

El día 13 de junio de 2012, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 95 de 2011 Cámara. Lo anterior consta en el Acta de Sesión Plenaria número 131 del 13 de junio de 2012, previo su anuncio el día 12 de junio de 2012, según Acta de Sesión Plenaria número 130.

El 20 de junio de 2012, el expediente del proyecto de ley fue remitido a la Presidencia del honorable Senado de la República, para que se surtiera el respectivo trámite.

El proyecto fue enviado a la honorable Comisión Sexta del Senado de la República, por reparto de competencias, en la cual la honorable Mesa Directiva el 30 de julio de 2012, designó como ponente para dar trámite de primer debate al proyecto, al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

### Conceptualización

Al momento de presentación de la ponencia para primer debate se ha allegado Concepto del Ministerio de Educación Nacional respecto del citado proyecto, en el cual se exponen las siguientes consideraciones del Ente Administrativo.

El Ministerio de Educación indica, que si bien en el texto que se propone para segundo debate se le incluyeron las propuestas de modificación presentadas por este Ente, las cuales fueron dadas a conocer al honorable Representante a la Cámara Carlos Andrés Amaya, se considera que ahora es necesario pronun-

ciarse sobre el nuevo párrafo 2° del artículo 6°. El Ministerio considera que el citado párrafo, podría llegar a vulnerar la autonomía de las Instituciones de Educación Superior al establecer que los beneficiarios de las becas, mientras adelanten sus estudios, ejercerán “labores de asistente docente y/o auxiliar docente”, por lo cual la respectiva Institución deberá cancelar una contraprestación económica, a su vez aduce su Inconstitucionalidad.

De otra parte se refiere a lo establecido por el artículo 9° de la iniciativa, explicando que el nombre o denominación del artículo nada tiene que ver con el contenido del mismo. La cláusula compromisoria, según la teoría general de las obligaciones, es un acuerdo de voluntades estipulado en un contrato o convenio. Además de establecerse dentro del Artículo un compromiso entre el estudiante y el Ministerio de Educación Nacional para que una vez el estudiante culmine con los estudios de posgrado se reintegre a la Institución de Educación Superior de donde egresó para cumplir con labores de docencia e investigación por el término de duración del posgrado, lo que a su juicio también contradice la Constitución Política, específicamente en su artículo 69.

Del mismo modo se refiere a que el Ministerio no es el encargado o el competente para suscribir una cláusula de este tipo, ya que si bien es cierto que el Icetex está vinculado al MEN, mantiene su autonomía e independencia para administrar sus recursos.

Por último aduce que la iniciativa no presenta una perspectiva clara sobre la viabilidad presupuestal y el impacto fiscal.

#### **Fundamentos constitucionales**

La Asamblea Constituyente de 1991 estableció luego de muchas deliberaciones, el concepto de gratuidad de la educación, norma esencial considerada por la Corte Constitucional como un derecho fundamental y establecido por la Carta Magna como un servicio público.

Artículo 67 C. P. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables, de la educación que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Es así como nace la obligación del Congreso de la República, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 5ª de 1992, como mecanismo de pesos y contrapesos, donde genere acciones solidarias que permitan que aquellos profesionales con calificaciones excelentes, puedan desarrollar estudios de posgrados (Maestría, Doctorado) de forma gratuita como una retribución a la excelencia académica.

#### **Fundamentos jurisprudenciales**

En la Sentencia de la Corte Constitucional T-306 del 28 de abril de 2011 se establece:

*El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas las cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicán de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar Instituciones Educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes Instituciones Educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recurso humano (docentes y personal administrativo) y prestación el servicio. Compromisos que nos son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar Establecimientos Educativos y que el inciso 5° del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo.*

#### **Exposición de la conveniencia**

Colombia actualmente cuenta con una serie de problemáticas que limita el acceso a estudios de posgrado, dentro de las principales:

1. La falta de apoyos económicos para el pago de los programas curriculares.
2. La falta de apoyo económico para las ayudas didácticas y el desarrollo de trabajos, como la compra de libros, el pago de los trabajos.
3. La deserción estudiantil.
4. Las personas que se gradúan en el exterior por lo general no regresan al país.
5. La falta de variedad en la oferta de programas académicos.

En la actualidad los colombianos que realizan sus estudios son financiados por el Icetex, Colfuturo y algunos bancos, sin embargo este beneficio radica en (préstamos, becas) que impiden que personas que tengan un interés en determinados posgrados lo puedan hacer, ya que los altos requisitos por ser entidades financieras limitan el acceso a este tipo de estudios, recordemos que en la mayoría de los casos se pide hasta deudores solidarios con finca raíz.

La realidad nos indica que las famosas becas o créditos becas que se ofrecen son una insignificante ayuda que por lo general lo que cubre son los costos

de una matrícula, lo que conlleva a que comúnmente a nuestros estudiantes les toque trabajar de meseros, recolectores de cosechas (limones, fresas, uvas) niñeras, valet parking, cocineros, servicios varios, jardineros, etc. Tiempo de trabajo empleado para el sostenimiento en un país exterior, y lo que es peor aún, la pérdida de valiosas horas de investigaciones y estudios de aprovechamiento del campus universitario, de los laboratorios o las bibliotecas que le permiten una verdadera formación integral de calidad.

Actualmente, una de las principales fuentes de deserción de los posgrados es el alto costo de estos estudios, y más cuando se tiene que realizar en países del exterior donde el valor de la vida es supremamente elevado y no se cuenta con el suficiente apoyo del Estado.

Es necesario establecer que el Icetex realiza convocatorias para las becas, sin embargo, en mucho de los casos el exceso de requisitos, los altos costos de los trámites, la falta de convenios con distintas Instituciones de Educación Superior, impiden que los mejores estudiantes de nuestras Instituciones públicas y privadas puedan realizar estudios de posgrados.

Es lamentable que la mayoría de estudiantes que realizan posgrados deban sacar préstamos en entidades bancarias para el pago y sostenimiento, situación esta que es permisiva, ya que al terminar sus estudios deben pagar cuantiosas sumas de dinero en capital e intereses no siendo este tipo de estudios atractivos para nuestros profesionales. Actualmente se reconoce el esfuerzo de la Fundación Carolina y otras entidades que ofrecen becas de posgrados a nuestros estudiantes, desafortunadamente las pocas Instituciones dedicadas a brindar esfuerzo al estudio de posgrados, no garantizan una beca global sino simplemente en la mayoría de los casos el pago de la matrícula siendo este el principal problema para la realización de este tipo de estudio.

Recordemos que existe un documento Conpes 3179 del 15 de julio de 2002, que crea una política integral de apoyo a los programas de doctorados nacionales, donde nacen estrategias para mejorar la calidad de la educación superior y apoyar la consolidación de la comunidad científica.

Este documento comprende 4 componentes básicos como los son:

1. Financiación a estudiantes.
2. Infraestructura de los programas.
3. Movilidad de investigadores nacionales y extranjeros de reconocida trayectoria internacional.
4. Proyectos de investigación.

El ex Viceministro Gabriel Burgos presentó con anterioridad, estadísticas relacionadas con la implementación de doctorados en nuestro país. En el 2007 el número de estos programas ascendió a 84, estando la mayoría (24%) relacionados con ciencias sociales y humanas. Recientemente, se han abierto más posibilidades para que las personas estudien o complementen sus estudios en el exterior, permitiendo un intercambio cultural, favorable desde todos los puntos de vista, puesto que la persona amplía su visión académica y social. Así mismo, muchas instituciones ofrecen becas o ayudas económicas, por ejemplo el año pasado 2.247 personas resultaron beneficiadas por créditos del Icetex.

Burgos afirmó también que es necesaria una política de apoyo para esas personas que hicieron o están en proceso de hacer un doctorado, donde los principales actores Instituciones de Educación Superior, Gobierno, empresas y centros de investigación y desarrollo tecnológico ofrezcan garantías. Es importante abrirles el camino a través de empleos. En Colombia necesitamos doctores que trabajen.

Y es que para que cada vez más personas se unan a la idea de hacer un doctorado en Colombia, es fundamental eliminar los prejuicios a la hora de conseguir trabajo, es decir, fomentar la idea de que una vida académica rica en estudios es más importante que la “palanca”<sup>1</sup>.

En ese sentido y según proyecciones hechas por Colciencias, el ex Viceministro indicó que para el 2019 existirán 152 programas de doctorado en 29 Universidades –hoy en día 22– y un total de 3.854 graduados. Sin embargo, es importante que esos doctorados sean de alta calidad. Hay que empezar por establecer las prioridades y recursos con los que se cuenta, analizar las experiencias de otros países, las cuales puedan seguirse en nuestro país y ahí sí poder dimensionar la situación.

Con respecto a las características de los programas de doctorado y su sectorización, Jorge Hernán Cárdenas, asesor de Colciencias, manifestó que del total de programas de doctorado en Colombia, “el 55% se encuentran en Universidades con acreditación de Alta Calidad”. Bogotá lidera la lista de las ciudades, ofreciendo un total de ocho doctorados, le sigue Medellín con cuatro y Manizales con tres. Existe una posibilidad para destinar recursos económicos a la promoción y realización de doctorados y es la vía legislativa, ganarse un espacio y promover la idea en el Congreso de la República, la transferencia de ingresos corrientes de la Nación, vía reforma constitucional y participación en el fondo resultante de las ventas de empresas privatizadas, dijo Cárdenas.

Los tres panelistas coincidieron en la importancia de aplicar las nuevas tecnologías en el campo de la investigación y de los estudios complementarios. Con respecto a la diferencia entre un doctorado virtual y uno presencial, Gabriel Burgos concluyó: “no hay diferencias entre uno y otro, considero que en lugar de ser un obstáculo el hecho de que una persona no se traslade a un sitio particular de estudio, constituye un facilitamiento para intercambiar ideas con otras culturas, es una oportunidad”.

Lo que hace falta ahora es replicar los esfuerzos hechos por amplios sectores que buscan incrementar el número de doctores e investigadores en Colombia, para esto es indispensable promover globalmente la iniciativa. Las carencias en innovación de las empresas colombianas podrían ser parte del pasado si se trabaja en la formación de personas hábiles y con visión<sup>2</sup>.

Hay que tener en cuenta que últimamente se han creado nuevos programas de posgrados sin embargo las cifras en comparación con otros países de América Latina siguen siendo bajas.

<sup>1</sup> [http://edutecho.org/2008/04/27/seminario\\_internacional/](http://edutecho.org/2008/04/27/seminario_internacional/)

<sup>2</sup> <http://becas.universia.net/CO/noticia/866/doctorados-colombia-menos-mas.html>

La poca oferta educativa en materia de posgrados y los altos costos impiden que los profesionales accedan a esta clase de estudios, es por ejemplo un doctorado en derecho solo la matrícula está costando en promedio 15.000.000 (quince millones) por años, cifra realmente alta que impide que un estudiante de estrato 1, 2, 3 y hasta 4 puedan acceder a estos posgrados.

Colciencias por su parte ha financiado estudios de posgrado en el Exterior en los niveles de Maestría y Doctorado desde 1992, a través de distintos empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo. En el marco de estos empréstitos, el Instituto ha suscrito ocho convenios de cooperación especial, con las siguientes entidades: LASPAU - Academic and Professional Programs for the Americas; Comisión Fulbright; Comisión Fulbright - Departamento Nacional de Planeación, DNP; ICETEX - BID II; ICETEX - BID III; Consejo Británico; OEI - Organización de Estados Iberoamericanos; y OIM - Organización Mundial para las Migraciones.

Es importante señalar que, en el desarrollo de los tres primeros convenios (LASPAU, Fulbright y DNP), Colciencias ha realizado convocatorias para financiar estudios de nacionales en diferentes países del mundo (Estados Unidos, Unión Europea, Asia y América Latina). Igualmente, ellos son la base de los programas a través de los cuales en este momento el Instituto continúa financiando los estudios de posgrado en el exterior<sup>3</sup>.

#### Cifras

Las cifras muestran que en un estudio con estadísticas realizado por Javier Botero Álvarez ex Viceministro de Educación Superior en REVOLUCIÓN EDUCATIVA (marzo 15 del 2006). Se demuestra que Colombia se encuentra rezagado en educación de posgrados.

#### PROGRAMAS DE POSGRADO CREADOS Y REGISTRADOS EN EL SNIES

NIVEL DE FORMACIÓN	1949-2002	2003-2006
ESPECIALIZACIÓN	3.603	447
MAESTRÍA	137	145
DOCTORADO	32	36
<b>TOTAL POSGRADO</b>	<b>3.772</b>	<b>2.415</b>

Como se puede observar, el avance en materia de posgrados es muy poco.

#### Alcances del proyecto de ley

Con este proyecto de ley se pretende mejorar en investigación y en la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrados a aquellos estudiantes que terminado su ciclo de estudio profesional, hayan obtenido las mejores calificaciones académicas y sean un ejemplo de excelencia.

Es necesario recordar que la idea de un posgrado, se asocia a los costos económicos y por ende, con la aprobación de esta ley, se está dando un paso al mejoramiento de las estadísticas negativas que rezagan a Colombia en la formación de profesionales investigadores.

<sup>3</sup> <http://www.colciencias.gov.co/portalcol/index.jsp?ct=105&nctg=Formación%20de%20Recurso%20Humano%20de%20Alto%20Nivel&cargaHome=3&codIdioma=es>

Los beneficios radican, en ayudas económicas que permiten que nuestros estudiantes de posgrados se dediquen exclusivamente a estudiar y no hacer labores distintas a la de estudiar.

Debemos tener en cuenta que el pago de una matrícula es insignificante con los altos costos que implica el sostenimiento, sea en Colombia o en el exterior, donde aquellos pocos que se destacan y tienen reconocimiento internacional no retornan al país.

La finalidad de este proyecto es premiar la excelencia académica y generar investigación, por medio de una selección basada en la meritocracia y transparencia donde todos los profesionales que reciben su título, tengan la oportunidad si lo desean para realizar un posgrado (Maestría o Doctorado) recordando que el promedio mínimo para presentarse a la selección es de 4.30 de calificaciones, además estos profesionales que se postulan a la beca deberán cumplir solo con los requisitos que establece esta ley evitando la tramitología, y requisitos innecesarios que impiden el acceso a este tipo de becas.

#### Derecho comparado

#### INVERSIÓN TOTAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMO PORCENTAJES DEL PIB EN PAÍSES SELECCIONADOS, 2004.

Colombia	0,52
Chile	0,65
Brasil	0,93
China	1,23
Corea del sur	2,63
USA	2,66
Japón	3,2
Israel	4,55

Fuente: Anuario Mundial de Competitividad IMD, 2006. Colombia: Cálculo DNP-DDE (Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación).

#### PLAN DECENAL DE EDUCACIÓN 2006-2010

#### Inversión en Infraestructura, Ciencia, Tecnología y Emprendimiento.

MACROMETAS	Inversión en la Actualidad.	
<b>COLOMBIA</b>	<b>ISRAEL</b>	<b>JAPON</b>
2016 1.5% del PIB.	2006 4,5 del PIB.	2006 3,2% del PIB.

Como se observa en la TABLA, Colombia se encuentra rezagada en ciencia, tecnología y emprendimiento.

En artículo del 1º de junio de 2007 del periódico *El Tiempo*, la periodista Ángela Constanza Jerez, Editora de Responsabilidad Social informó que:

*En el 2008 la inversión a Colciencias, superará los 140.000 millones de pesos, muy superior a los 81 mil millones que recibió en el año de 2007 y cuatro veces más de lo destinado en el 2005.*

*Sin embargo este paquete que es en total de 585.000 millones es para fortalecer la investigación, el desarrollo e investigación hasta el 2010.*

*Pareciera una cifra extraordinaria o insólita, sin embargo la realidad nos indica que a pesar de estos recursos estaremos rezagados y a una distancia grande de los competidores. Opina el ex Rector de la Universidad Nacional, Moisés Wasserman.*

*Según el genetista Emilio Yunis, Colombia debe invertir más del 2% del PIB ya si quiere hacer ciencia. La idea es crear excedentes económicos mediante la investigación y no esperar a que se den para invertirlos en esta área, como pasa ahora.*

La situación de Colombia en materia de programas de doctorado y formación de investigadores, con respecto a Latinoamérica, es preocupante. Si bien desde el año 2000 se ha producido un progreso en el tema, los índices permanecen bajos. La idea es que se concentren esfuerzos, se sigan modelos de crecimiento, como el caso de Corea, y se incentive a las personas a la ampliación de su formación académica.

Inicialmente, el académico Se-Jung Oh, narró la evolución de Corea desde los años sesenta, década en la que el acceso a las investigaciones científicas era limitado y la economía se basaba en la industria textil y agrícola. Los notables avances fueron el resultado de las acciones del Gobierno coreano, que empezó a construir institutos y abrir fronteras en el campo de la investigación, eso sumado a la promoción de doctorados, másteres y cursos.

“El crecimiento rápido de la economía coreana debe su éxito, principalmente, al Gobierno, los sectores privados, los institutos de investigación y las universidades. Actores que, gracias a su infraestructura apropiada para la ciencia y la tecnología, lograron innovar” aseguró el oriental.

*Según Colciencias los cinco investigadores de mayor reconocimiento son:*

**Manuel Elkin Patarroyo**, médico de la Nacional. Se especializa en la identificación de moléculas para desarrollar vacunas. Creador de la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia.

**Bernardo Gómez Moreno**, físico de la U. de Bonn (Alemania). Se especializa en Física experimental de altas energías. Es profesor titular del Departamento de Física de la Universidad de los Andes.

**Elizabeth Castañeda**, licenciada en Microbiología y Bacteriología de los Andes. Es Subdirectora de Investigación del Instituto Nacional de Salud. Se especializa en el Neumococo.

**Jesús Orlando Rangel**, biólogo de la Nacional. Especialista en Palinología (ciencia que reconstruye ambientes en la escala del tiempo). Trabaja en el volumen 5 de la serie Colombia Diversidad Biótica.

**Jairo Quiroga Puello**, químico de la Universidad de Kharkov (Ucrania). Su línea de investigación se basa en los compuestos con posible actividad biológica, como Antitumorales y Antihongos<sup>4</sup>.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2011 CÁMARA, 257 DE 2012 SENADO

• Teniendo en cuenta el Concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus consideraciones específicas sugiere unificar el término

no a que hace referencia el articulado sobre “Universidades” o “Instituciones de Educación Superior” y en otros únicamente “universidades”, puesto que de acuerdo a la Ley 30 de 1992 se habla de Instituciones de Educación Superior y este abraza las demás definiciones como Universidad entre otras similares. Por lo anterior se modifica el título del proyecto de ley quedando de la siguiente manera: “*Por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del País*”. Adicionándose de la misma forma el término país.

• Así mismo, puesto que el articulado en reiteradas ocasiones aduce el término Universidades o Instituciones Educativas y en aras de acatar a cabalidad las sugerencias del Ministerio de Educación se relacionan a continuación los artículos modificados en razón a la unificación del término descrito:

– **Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrados, para el 0.1% de los estudiantes graduados por semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país.

– **Parágrafo 2º. Artículo 6º.** Cuando los estudios sean realizados en Colombia, mientras se desarrolle los estudios de posgrados, en el marco de la autonomía universitaria, el becario ejercerá las labores de asistente docente y/o auxiliar docente.

Cuando ejerza estas labores, el estudiante como contraprestación recibirá por parte de la Institución de Educación Superior, recursos económicos para suplir los numerales 2 y 3 del presente artículo.

– **Artículo 7º. Control y Seguimiento.**

El Icetex podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la Institución de Educación Superior donde se curse el posgrado las certificaciones originales de notas.

– **Artículo 9º. Compromisos del Becario.**

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, deberá suscribir un compromiso con el estudiante Becado donde se comprometa a que terminados los estudios de posgrados realizados en el exterior, regresará al país a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, de la que egresó, a cumplir con labores de docencia o investigación por el término de duración del posgrado.

• El proyecto de ley en su artículo 4º estipula los requisitos para acceder a las becas de que trata el mismo, consagrando unos requisitos mínimos que a sugerencia del Ministerio de Educación se adicionaron a nueve en su totalidad, modificando el numeral 4 y suprimiendo el numeral 5 quedando como texto definitivo el siguiente:

**Artículo 4º.** El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas o de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes requisitos:

<sup>4</sup> [http://www.humanas.unal.edu.co/colantropos/documentos/presupuesto\\_colciencias.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/colantropos/documentos/presupuesto_colciencias.pdf)

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
3. Privilegiando al mérito.
4. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de Educación Superior a la cual aspire ingresar.
5. Contar con título de pregrado.
6. Que en el momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
7. No haber incurrido en faltas disciplinarias en el desarrollo de su pregrado.
8. Acreditar un promedio general durante el pregrado no inferior a 3.7 o su equivalente.
9. No ser beneficiario en forma simultánea de otro programa que sea apoyado con recursos del Estado.

• El artículo 9° del proyecto de ley, en su redacción inicial tenía como título CLÁUSULA COMPROMISORIA, Título que en la actual ponencia pasará a ser Compromisos del Becario; esto en aras de tener en cuenta nuevamente el Concepto del Ministerio de Educación; así mismo el Artículo hacía referencia a la suscripción de un compromiso entre el Ministerio de Educación y el becario donde este último se compromete a que terminados los estudios de posgrados en el exterior, regresará al país a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, de la que egresó, a cumplir con labores de docencia o investigación por el término de duración del posgrado. De esta forma ya no será el Ministerio quien suscriba el compromiso sino que la firma de este estará en cabeza del Icetex; a su vez se adiciona la frase “en el exterior”.

### Proposición

Por los anteriores puntos expuestos y por la importancia que esta iniciativa legislativa reviste para la formación de investigadores de alto nivel en el país.

Dese primer debate en la honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, al Proyecto de ley número 095 de 2011 Cámara, 257 de 2012 Senado, *por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del país.* Con el pliego de modificaciones anexo.

Atentamente,

*Jorge Eliécer Guevara,*  
Autor.

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 095 DE 2011 CÁMARA, 257 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se garantiza la educación de postgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país.*

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad de la edu-

cación superior, garantizando el estudio de posgrados, para el 0.1% de los estudiantes graduados por semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

Artículo 2°. *Modalidades de posgrados.* La presente ley establece que las modalidades de posgrados serán la de especialización médico quirúrgica, maestría, doctorado.

Artículo 3°. *Realización de los estudios.* Los estudios podrán realizarse en Colombia o en el Exterior.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas o de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
3. Privilegiando al mérito.
4. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de Educación Superior a la cual aspire ingresar.
5. Contar con título de pregrado.
6. Que en el momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
7. No haber incurrido en faltas disciplinarias en el desarrollo de su pregrado.
8. Acreditar un promedio general durante el pregrado no inferior a 3.7 o su equivalente.
9. No ser beneficiario en forma simultánea de otro programa que sea apoyado con recursos del Estado.

Artículo 5°. *Procedimiento de Selección.* El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección meritocrático para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará cuántas becas se otorgarán para cada una de las áreas del conocimiento en función de las necesidades del país, de conformidad con el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 6°. *Contenido de la beca.* La beca para estudios de posgrados será integral y deberá contener:

1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres del posgrado.
2. Una ayuda económica para el sostenimiento.
3. Gastos de transporte.
4. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
5. Y las otras que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.

Parágrafo 1°. De los beneficios expresados en los numerales 2, 3, 4 y 5 gozarán únicamente los estudiantes que demuestren insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

Parágrafo 2°. Cuando los estudios sean realizados en Colombia, mientras se desarrolle los estudios de posgrados, en el marco de la autonomía universitaria, el becario ejercerá las labores de asistente docente y/o auxiliar docente.

Cuando ejerza estas labores, el estudiante como contraprestación recibirá por parte de la Institución de Educación Superior, recursos económicos para suplir los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 7°. *Control y Seguimiento.* El Icetex podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la Institución de Educación Superior donde se curse el posgrado las certificaciones originales de notas.

Artículo 8°. *Pérdida de la Beca.* La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestran algunas de las siguientes circunstancias:

1. Bajo rendimiento académico.
2. Inasistencia a las clases.
3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.
4. Por la ocurrencia de hechos delictivos.

Parágrafo. Cuando el becario perdiere la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.

Artículo 9°. *Compromisos del Becario.* El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Icetex, deberá suscribir un compromiso con el estudiante Becado donde se comprometa a que terminados los estudios de posgrados, regresará al país a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, de la que egresó, a cumplir con labores de docencia o investigación por el término de duración del posgrado.

Parágrafo. Si al terminar los estudios el becario no fuere admitido en la Institución de Educación Superior de la cual egresó, deberá participar de las diferentes convocatorias docentes y de investigación en las IES del país hasta que sea admitido y pueda cumplir con el compromiso del que trata el presente artículo.

Artículo 10. *Presupuesto para las becas.* Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias en el financiamiento de esta ley.

Artículo 11. *Reglamentación.* El Ministerio de Educación, con el Icetex, tendrá un término de 6 meses para reglamentar todas las materias contenidas en esta ley.

Artículo 12. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Cordialmente,

Jorge Eliécer Guevara,  
Autor.

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

Bogotá, D. C., 2 de agosto de 2012

Honorable Senador

ROY BARRERAS

Presidente del Senado de la República

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

Reciba un cordial saludo respetado señor Presidente:

Por decisión de la Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate del **Proyecto de Ley de la Referencia**, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y por la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Congresistas el informe que me permito exponer en los siguientes términos:

Cordialmente,

*Édgar Alfonso Gómez Román,*

Senador de la República,

Partido Liberal Colombiano.

### Origen y antecedentes del proyecto

El Representante a la Cámara por el departamento de Santander Jaime Enrique Durán Barrera presentó a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 329 de 2009 Senado, 105 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la República de Colombia rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen y se dictan otras disposiciones*, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 558 de 2008.

La iniciativa fue aprobada sin mayores modificaciones por la Cámara de Representantes en mayo de 2009. Durante la Legislatura 2009-2011 se tramitó en el Senado de la República donde se propusieron algunos cambios que fueron aprobados en primer y segundo debate.

Lamentablemente el proyecto no logró culminar su trámite pues el informe de conciliación no fue discutido y aprobado antes del vencimiento de la legislatura por lo que de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 fue archivado.

Dado que la finalidad del proyecto permanece vigente y no se han planteado alternativas similares ponemos nuevamente a consideración del Congreso el presente proyecto de ley. El articulado corresponde al aprobado por el Senado de la República en junio de 2010.

### Viabilidad

#### Facultad del Congreso para rendir homenaje

Dentro de las disposiciones de la Constitución Política se encuentra la posibilidad de exaltar a aquellos

ciudadanos que a través de sus acciones u opiniones han contribuido en el desarrollo de la vida nacional (**artículo 150 numeral 19**).

Exaltar la personalidad y los servicios prestados por el ex Presidente López al país, se constituye en una actividad educativa para el pueblo colombiano y muy especialmente para las generaciones futuras, quienes sin lugar a dudas reconocerán en sus ideas y actos, a un ciudadano que contribuyó durante su vida a la construcción de los principios fundamentales que rigen a la sociedad colombiana.

Este acto de reconocimiento tendrá un objetivo primordial, servir de ejemplo y reflexión a los colombianos en aras de promover un compromiso con el proyecto de sociedad y nación planteado dentro del marco de la Constitución Política y un Estado Social de Derecho.

#### **Principio de legalidad del gasto público**

El artículo 345 prevé que ningún gasto público podrá hacerse si no ha sido previamente aprobado por el Congreso; el artículo 346 dispone que en la ley de apropiaciones solo podrán incluirse partidas presupuestales que hayan sido reconocidas conforme a una ley anterior, aquellas que correspondan a un crédito judicialmente reconocido o a un gasto propuesto por el Gobierno Nacional; el artículo 154 prevé que las leyes por las cuales se establezcan las rentas nacionales y los gastos de la administración son de iniciativa del Gobierno Nacional<sup>1</sup>.

Una lectura sistemática de estas tres disposiciones plantean las reglas que orientan la actividad del legislador en esta materia:

- La iniciativa para la inclusión de un gasto público en la ley anual de presupuesto o ley de apropiaciones está en cabeza del Gobierno Nacional (artículos 154 y 346).
- La aprobación de tal iniciativa está a cargo del Congreso (artículos 154, 345 y 346).
- El Congreso está facultado para decretar acciones que generen gasto público, pero no para modificar o adicionar la ley de presupuesto o de apropiaciones (artículos 345 y 346).

La jurisprudencia constitucional ha reconocido esta interpretación de las disposiciones anotadas en sentencias como la C-616 de 2008 y la C-507 de 2008<sup>2</sup>.

El artículo 6° del proyecto es consistente con estas reglas por lo que entendemos que satisface el principio de legalidad del gasto.

<sup>1</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-616 de 2008, 25 de junio de 2008. Referencia: Expediente OP-097. M. P.: Doctor Humberto Sierra Porto. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-507 de 2008, 21 de mayo de 2008. Referencia: Expediente D-6987. M. P.: Doctor Jaime Córdoba Triviño.

<sup>2</sup> Estas sentencias a su vez se remiten a las Sentencias C-488 de 1992, C-57 de 1993, C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-685 de 1996, C-581 de 1997, C-197 de 2001, C-859 de 2001, C-1249 de 2001, C-1319 de 2001, C-483 de 2002, C-399 de 2003, C-1113 de 2004., C-1047 de 2004 y C-985 de 2006. Otras sentencias al respecto: C-695 de 1996, C-442 de 2001, C-1249 de 2001.

#### **Objeto del proyecto de ley**

El proyecto pretende exaltar la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen y para ello se proponen las siguientes acciones:

- Ordenar la realización de un busto en bronce que será colocado en Valledupar, Cesar.
- Ordenar la edición de las obras completas del ex Presidente López Michelsen.
- Ordenar la colocación de un retrato al óleo en el despacho del Ministro de Relaciones Exteriores.
- Autorización al Gobierno Nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para atender los gastos de la ley.
- Autorización al Gobierno para construir un mausoleo en el Cementerio Central de Bogotá.

#### **Concepto Ministerio de Educación Nacional**

En consideración a la sugerencia de modificación del artículo 9° del Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen, propuesta por el Ministerio de Educación Nacional, solicito a los honorables Senadores aprobar la modificación al texto del artículo 9°, del proyecto de ley para que quede de la siguiente forma:

**“Artículo 9°.** La Nación creará un programa de becas que se denominará “Alfonso López Michelsen” en el campo de Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992”.

#### **Proposición**

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a los honorables miembros de la Plenaria del Senado, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen**, conforme al texto aprobado en la **Comisión Segunda** del Senado de la República, como sigue:

Cordialmente,

*Édgar Alfonso Gómez Román,*

Senador de la República.

#### **TEXTO DEFINITIVO DEL TÍTULO Y DEL ARTICULADO PROPUESTOS PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación y selección de las obras del doctor Alfonso López Michelsen las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Y autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del doctor Alfonso López Michelsen, y que se distribuya un ejemplar en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, D. C., donde reposan los despojos mortales del ex Presidente Alfonso López Michelsen, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo ubicado en el camellón central del cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del ex Presidente.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 7°. Autorícese al Archivo Nacional para crear un Centro de Memoria y conservación de documentos históricos de los ex Presidentes, donde sean custodiados y administrados, con el fin de aportar al desarrollo del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 9°. La Nación creará un programa de becas que se denominará "Alfonso López Michelsen" en el campo de Derecho Internacional Humanitario, el cual será administrado y canalizado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) según los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 10. El Gobierno Nacional creará un comité para la organización y planeación de los eventos conmemorativos del centenario del natalicio de Alfonso López Michelsen.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Postales Nacionales S. A. y entidades correspondientes, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del ilustre doctor Alfonso López Michelsen.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al doctor Alfonso López Michelsen, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia del Ministro del Interior y miembros del Congreso de la República.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

*Édgar Gómez Román,*  
Senador de la República.

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2012

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador Édgar Gómez Román, al Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, *por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen*, para su publicación en la **Gaceta del Congreso**.

La Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Myriam Alicia Paredes Aguirre.*

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Carlos Fernando Motoa Solarte.*

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 217 DE 2012 SENADO**

*por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra el recuerdo esclarecido del doctor Alfonso López Michelsen y señala el nombre y la obra política y administrativa del gran hombre de Estado como ejemplo para la juventud colombiana.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del ex Presidente Alfonso López Michelsen en letra de estilo.

Artículo 2°. Un busto en bronce del ex Gobernador, ex Ministro y ex Presidente será colocado en el sitio que el Concejo Municipal de Valledupar designe en la capital del departamento del Cesar.

Artículo 3°. Encárguese a la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional la recopilación y selección de las obras del doctor Alfonso López Michelsen las cuales serán compiladas y publicadas por el Senado y la Cámara de Representantes y difundidas ampliamente como docencia democrática del derecho público, las relaciones internacionales y la ciencia política.

Y autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura se publique un libro biográfico e ilustrativo del doctor Alfonso López Michelsen, y que se distribuya un ejemplar en la Biblioteca del Congreso de la República, la Biblioteca Nacional y la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá.

Artículo 4°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia, la producción y emisión de un documental que recoja la vida y obra del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 5°. En el Cementerio Central de Bogotá, D. C. donde reposan los despojos mortales del ex presidente Alfonso López Michelsen, la Nación exaltará y honrará su memoria en forma permanente mediante la construcción de un mausoleo ubicado en el camellón central del cementerio diseñado por un arquitecto de reconocida prestancia, previo el diseño acordado con los familiares del ex Presidente.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Cesar, el Distrito Capital de Bogotá y el municipio de Valledupar.

Artículo 7°. Autorícese al Archivo Nacional para crear un Centro de Memoria y conservación de documentos históricos de los ex Presidentes, donde sean custodiados y administrados, con el fin de aportar al desarrollo del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 8°. La emisión de uno de los próximos billetes del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del ex Presidente Alfonso López Michelsen.

Artículo 9°. El Icetex creará un programa de becas que se denominará “Alfonso López Michelsen” en el campo de Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 10. El Gobierno Nacional creará un comité para la organización y planeación de los eventos conmemorativos del centenario del natalicio de Alfonso López Michelsen.

Artículo 11. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Servicios Pos-

tales Nacionales S. A. y entidades correspondientes, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en la vida y obra del ilustre doctor Alfonso López Michelsen.

Artículo 12. Autorícese al Gobierno Nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores al doctor Alfonso López Michelsen, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia del Ministro del Interior y miembros del Congreso de la República.

Copia de la presente ley será entregada a su familia en dicho acto y en Nota de Estilo.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día catorce (14) de junio del año dos mil doce (2012), según consta en el Acta número 31 de esa fecha.

La Presidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Alexandra Moreno Piraquive.*

El Vicepresidente, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Carlos Emiro Barriga Peñaranda.*

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 643 - Miércoles, 26 de septiembre de 2012

SENADO DE LA REPÚBLICA		Págs.
PROYECTOS DE LEY		
Proyecto de ley número 122 de 2012 Senado, por medio de la cual se crea, organiza y se fortalece el voluntario de guardaparques y se dictan otras disposiciones.....	1	
PONENCIAS		
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 85 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como Día Nacional del Alcalde y se exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones. ....	8	
Ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 95 de 2011 Cámara, 257 de 2012 Senado, por medio de la cual se garantiza la educación de posgrados al 0.1% de los mejores profesionales graduados en las instituciones de educación superior públicas y privadas del país. ....	10	
Informe de ponencia para segundo debate, Texto definitivo del título y del articulado propuestos y Texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 217 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del ex Presidente Alfonso López Michelsen. ....	17	